Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RV: Recurso de reposición y apelación RADICADO: 838-2009 proceso ejecutivo

Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Mar 3/11/2020 8:21 AM
Para: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali **y 2 más**

CamScanner 10-30-2020 16.3... 6 MB
CamScanner 10-30-2020 16.2... 10 MB

2 archivos adjuntos (15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

9651-2939

En atención a su solicitud presentada en este despacho el día viernes a las 4 y 49 de la tarde se le informa que la solicitud del proceso a que usted hace referencia se encuentra dirigida a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, razón por la cual su solicitud es redirigida a dichos despachos.

Atentamente,

VIVIAN QUINTERO PENAGOS
ESCRIBIENTE
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 Palacio de Justicia - Piso 10
Tel. 8986868 ext. 5092

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.
cid:image003.png@01D36A07.15799040

De: Consuelo Gomez <derechosfamilia@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 16:55
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Recurso de reposición y apelación RADICADO: 838-2009 proceso ejecutivo

---------- Forwarded message ---------
De: **Consuelo Gomez** <derechosfamilia@gmail.com>
Date: vie., 30 de oct. de 2020 a la(s) 16:49
Subject: Recurso de reposición y apelación RADICADO: 838-2009 proceso ejecutivo
To: <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante CoopReservis CTA
Demandado Edificio Vanessa
pdf 1 son las pruebas.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNIICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
E. S. D.

RAD. 838-2009

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS
COOP.RESERVIS CTA.
DEMANDADO: EDIFICIO VANESSA

CONSUELO GOMEZ HENAO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.262 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 104412 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de La Cooperativa Nacional de Reservistas Coop.reservis Cta., con NIT: 860531791-6, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Alexander Bedoya, me dirijo ante su despacho a su digno cargo a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de sustanciación No. 2480 de fecha octubre 26 del 2020 y publicado por restado el 27 de octubre del 2020, por medio del cual, el señor juez me remite a lo resuelto en los autos de sustanciación 1524 y 1527 del 01 de julio del año 2020, a través de los cuales el juez me niega la práctica de medidas cautelares; la apertura de incidente de desacato y la vinculación al proceso de la VITERMAX S.A., con domicilio principal en la ciudad de Panamá y representada por el señor WILLIAM CARDENIO ORIZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.-479.138, al proceso ejecutivo, de acuerdo a las razones de hecho y de derecho que expongo en el presente recurso:

DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCESO EJECUTIVO

PRIMERO: Desde el día 04 de marzo del año 2004 me desempeño como asesora jurídica de la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop.Reservis Cta., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursales en las principales ciudades de Colombia entre ellas la ciudad de Cali (Valle), siendo el director de la Agencia Cali, para la época de los hechos el señor Hugo Fernando Caviedes Celis.

SEGUNDO: El Objeto social de la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop.Reservis Cta, es prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada a Empresas, Conjunto Residenciales, Edificios, Colegios, Bancos, y cualquier entidad que requiera servicios de vigilancia y seguridad privada.

TERCERO: La Cooperativa Nacional de Reservistas "Coop.reservis Cta" Inició relaciones comerciales con el EDIFICIO VANESSA, representado para la época de los hechos por el señor ALEXANDER ZULUAGA, y la INMOBILIARIA VERSALLES LTDA., comprometiéndose La Cooperativa Nacional de Reservistas "Coop.reservis" a prestar los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada al EDIFICIO VANESSA ubicado en Av., 5 Norte No. 4N-56, y este a su vez le

Escaneado con CamScanner

cancelaría el servicio de vigilancia mensualmente a la Cooperativa., relación comercial que inicio a través de un contrato de prestación de servicios de tracto sucesivo tal y como se demuestra en las facturas que se aportan en la demanda , las cuales eran aceptadas por el edificio con el sello del edificio y la firma de la persona que recibía la factura mensualmente para su pago.

CUARTO: El Edificio Vanessa durante el tiempo que duró la relación contractual, empezó a atrasarse con los pagos del Servicio de Vigilancia; además incumplió los acuerdos de pagos realizados, razón por la cual la Cooperativa se vio en la necesidad de cancelarle al Edificio Vanessa , la prestación del servicio de vigilancia., quedando Edificio Vanessa en mora de pagar a la Cooperativa Coop.reservis Cta once (11) facturas por concepto de servicios de vigilancia y seguridad privada y sus respectivos intereses., razón por la cual el representante legal de la Cooperativa Sr. Rubén Darío Caviedes Celis quien era el representante legal de la Cooperativa para la época que se presentó la demanda, me endosó en procuración las once (11) facturas para que iniciara el proceso ejecutivo en contra del edifico Vanessa ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56

QUINTO: El 07 de julio del año 2009, en mi calidad de apoderada judicial de la Cooperativa Coopreservis Cta., presenté demanda ejecutiva de menor cuantía contra el EDIFICIO VANNESA. Ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 de la Ciudad de Cali- Valle, tal y como aparece en el acápite de notificaciones de la demanda ejecutiva, cosa distinta fue que cuando solicité el certificado de representación legal del Edificio Vanessa en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldia de Santiago de Cali no se trataba del mismo edificio. Pero todas las actuaciones en el proceso a diferencia de la representación legal dan Fe, que a quien la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop.Reservis Ltda le prestó los servicios de vigilancia y seguridad privada fue al edificio Vanessa, ubicado en la Calle 22 Norte No.4N-56

SEXTO: Es este hecho es importante destacar que la representación legal que me expidió La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Santiago de Cali, se trató de un homónimo, toda vez que existen en Cali, dos copropiedades con el mismo nombre EDIFICIO VANESSA ubicado en la calle 22 Norte No. 4-56 de la ciudad de Cali y el Edificio Vanessa Ubicado en la Cra. 44 No. 9-35 de la ciudad de Cali. Además la confusión se presentó por cuanto el Edificio Vanessa ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 que es la copropiedad demandada, no está registrado en la Secretaría de Gobierno de Santiago de Cali; se debe tener en cuenta que el EDIFICIO VANESSA ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56, es una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 a la ley 675 del 2001.

SEPTIMO: Una vez presentada la demanda y admitida la misma se procede a notificar al demandado en la Calle 22 Norte No.4N-56 Edificio Vanessa, situación que dio lugar a que se enviaran los oficios de notificación personal y por aviso a través de la empresa de correos certificados TRANEXCO, quien hace entrega de la notificación personal y por aviso, cuya copia cotejada tiene el sello de recibido, del Edificio Vanessa, razón por la cual se dio lugar a la notificación personal y por aviso, sin que El Edifico Vanessa ubicado en la Calle 22 No. 4N-56, se pronunciara frente a las pretensiones de la demanda, contestándola y proponiendo excepciones previas o de fondo respecto al proceso ejecutivo que se le estaba notificando. Las excepciones de fondo que debía haber propuesto el Edificio Vanessa una vez fue notificado personalmente y por aviso del proceso ejecutivo , era solicitar la nulidad de lo actuado de acuerdo a la causal 8 del artículo 140 del C de Procedimiento Civil

Escaneado con CamScanner

que era la norma que estaba vigente para la época que fue admitida la demanda, nulidad que quedó convalidada con la intervención del Dr. CARLOS ARMANDO VIDAL, en el proceso quien a través de memorial de fecha 22 de marzo del 2012 intervino en el proceso conforme a poder que le confirió el administrador del edificio Vanessa señor JORGE ENRIQUE GALLEGO MEJIA, quien al intervenir en el proceso no propuso nulidad por indebida representación del demandado de acuerdo a lo establecido en el articulo 140 numeral 8 del C.P.C, quedando saneada la causal de nulidad por indebida representación del demandado, con la intervención del Dr. CARLOS ARMANDO VIDAL, quien en su escrito confirmó que el Edificio Vanessa ha recibido los oficios de embargo de la cuotas de administración pero que han hecho caso omiso a las órdenes de embargo porque los oficios van dirigidos a otras personas que nada tienen que ver con el Edificio Vanessa ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 de la ciudad de Cali.

Además El Dr, CARLOS ARMANDO VIDAL, abogado del Edificio "Vanessa" ubicado en la Calle 22 Norte No, 4N-56 en el escrito que aporta al Juzgado 21 Civil Municipal manifiesta que los oficios enviados por el juzgado han sido recibidos en esta dirección y que aunque van dirigidos al EDIFICIO VANESSA, las personas que deben materializar la medida de embargo corresponden a otras unidades o empresas entre ellas la señora IRENE ZULUAGA SALAZAR, con Nit. 31.9001834 Dirección comercial calle 22 Norte No. 4N-56, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, corresponde a la Inmobiliaria Versalles, quien canceló su matrícula mercantil el 02 de abril del 2009., y que si bien los oficios del Juzgado van dirigidos a la persona con Nit.No.31.900.183 que corresponde a ZULUAGA SALAZAR IRENE. Establecimiento de Comercio INMOBILIARIA VERSALLES DEL NORTE, ubicado en la calle 22 No. 4N-56 si bien esta dirección es del EDIFICIO VANESSA, la citada inmobiliaria no funciona en el Edificio. Pero debe tenerse en cuenta que la Inmobiliaria Versalles también administró el Edificio Vanessa tal y como consta en el en las correspondencia que enviaba la inmobiliaria Versalles a la Cooperativa. Coo.Reservis Cta., y que el señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA, era funcionario de la citada inmobiliaria.

También manifiesta en el escrito El Dr. CARLOS ARMANDO VIDAL, que el Juzgado envía citaciones al Administrador del Edificio Vanessa, citando como representante legal al señor CARLOS HURTADO CALLEJAS, persona de quien nadie en el edificio tiene conocimiento y mal pudiera recibirse comunicación o correspondencia de quien no se conoce, además y dentro de la misma demanda hay constancia de que el edificio VANESSA propiedad horizontal está ubicado en la Cra. 102 No. 15ª-55 de la nomenclatura de Cali, de propiedad de la firma Porteros y Servicios con Nit. 800253078, la dirección comercial de la citada firma es la calle 9B No. 23B-21 y con dirección de notificación Calle 6ª No. 44-132 y se encuentra representada por el señor JAIME GARCIA.

Que por las citadas circunstancias el abogado del Edificio Vanessa Dr, CARLOS ARMANDO VIDAL, no asume como si al Edificio Vanessa ubicado en la Avenida 5 Norte No. 22N-10/14 y calle 22 Norte No. 4N-56 de la nomenclatura urbana de Cali sea a quien el juzgado 21 le emita las órdenes dadas, no hay claridad de quien se está demandando y por ende a quien se le ordena efectuar los depósitos (...) . Hasta aquí, algunos párrafos del escrito presentado al juzgado 21 Civil Municipal por el abogado Carlos Armando Vidal abogado del Edificio Vanessa ubicado en la calle 22 Norte No. 4N-56 y quien adeuda a la Cooperativa las facturas que son motivo de demanda.

Escaneado con CamScanner

En este orden de ideas de puede aprecia que a lo largo de escrito presentado al Juzgado 21 Civil Municipal por el Dr. MARIO ARMANDO VIDAL no se aprecia que haya solicitado la nulidad del proceso por indebida representación del demandado, causal que quedó convalidada y saneada, siendo el edificio VANESSA, ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 quien adeuda los títulos las once (11) facturas a la Cooperativa por la prestación del servicio de vigilancia.

Para refutar lo dicho por el apoderado del Edificio Vanessa , y afirmar que el demando es el edificio VANESSA ubicado en la calle 22 No. 4N-56, hay pruebas que reposan proceso ejecutivo que el Edificio Vanessa, ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 Cali (Valle) es el edificio demandado y a quien la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop.Reservis le prestó sus servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, tales como las once (11) facturas, aportadas al proceso, en las cuales consta el cobro dirigido al EDIFICO VANESSA, ubicado en la calle 22 Norte No. 4N-56.de la ciudad de Cali., el cruce de correspondencia entre los anteriores administradores y la Cooperativa Nacional de Reservistas Coopreservis Cta.

Además es importante traer a colación que el Edificio Vanessa ubicado en la calle 22 Norte No. 4N-56., viene siendo administrado por diferentes personas desde la época que La Cooperativa presto sus servicios de vigilancia y seguridad privada entre ellas tenemos:

- La Inmobiliaria Versalles
- El señor Alexander Zuluaga
- El señor Jorge Gallego
- El señor Alvaro Fernando Vargas Aguirre
- El grupo Royal Inversiones representado legalmente por la señora Sandra Lorena del Socorro Calderón.

Como pruebas de que estas personas han administrador el edificio aporto las siguientes:

- Comunicado de fecha enero 30 del 2009 enviado por la Cooperativa al señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA, a través del cual le informa la cancelación del contrato de cancelación de servicios de vigilancia y seguridad privada, por cuanto el edificio no cancela lo adeudado mientras las Cooperativa cumple con el pago a los guardas de seguridad.

- Comunicado enviado por la Inmobiliaria Versalles a la Cooperativa Nacional de Reservistas que data del 31 de enero del año 2008, a través del cual se le informa a la Cooperativa que la Administración tomó la decisión de incrementar el valor que se cancela por el servicio de vigilancia la suma de $3.200.000, con el único propósito que se le incremente la compensación mensual a sus asociados. El comunicado tiene el sello de la Inmbiliaria Versalles y lo firma el señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA, quien es quien firma los facturas con el Nit. No. 31.900.183-4 NIT. Correspondiente a la Inmobiliaria Versalles. (Se aporta como prueba la carta y el anexo que corresponde a un cuadro que dice CUADRO No. 1 EDIFICIO VANESSA CALI. Costos para Una (1) Unidad permanente con relevos para cambio de turno, en cuyo cuadro la Cooperativa relaciona los valores que la Cooperativa cancela a los guardas que prestan el servicio de vigilancia en el Edifico Vanessa., y los demás servicios prestados por otros conceptos de vigilancia.

Escaneado con CamScanner

- Comunicado de fecha 22 de enero del año 2008 a través del cual la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop.Reservis Ltda envía al señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA un estado de cuenta de las facturas adeudadas y los abonos que han realizado.

- Comunicado de fecha marzo 17 del 2011, dirigido al señor ALEXANDER ZULUAGA, administrador del Edificio Vanessa , en donde envía el estado de cuenta y cobra las facturas adeudadas por concepto de vigilancia y seguridad privada y previene al administrador que de no pagar las facturas adeudadas la Cooperativa procederá a requerir jurídicamente el edificio.

- Comunicado de fecha enero 11 del 2007, a través del cual la Cooperativa le informa al señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA, administrador del Edificio Vanessa el valor del Servico de Vigilancia y seguridad por el año 2007 con sus respectivos incrementos.

- Comunicado de fecha noviembre 29 del 2006 a través del cual la Cooperativa Informa al señor MARIA ALEXANDER ZULUAGA, administrador del Edificio Vanessa que el edificio adeuda la suma de $16.543.800

Todos los comunicados que envía la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP.RESERVIS LTDA., al administrador del Edificio Vanessa tienen el sello de recibido del Edificio Vanessa y la firma de la persona que los recibió, igual que las facturas que generaba la Cooperativa mes a mes para el respectivo cobro., por tanto no queda duda que las demanda va dirigida contra el EDIFICIO VANESSA , ubicado en la calle 22 Norte No. 4-56 de la ciudad de Cali., tal y como consta en los facturas, como consta en los comunicados que envía la Cooperativa al señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA, quien se desempeñaba como administrador del Edifico Vanessa.

OCTAVO: El 22 de julio del año 2013 se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles del edificio Vanessa, siendo atendidos por el señor JORGE ENRIQUEGALLEGO MEJIA , identificado con la CC.6604920, quien manifiesta ser el Administrador del Edificio Vanessa, presentando en el acto al Dr. Al Dr. Armando Vivas, quienes manifiestan a la Inspectora, el secuestre y la abogada que se estarían comunicando posteriormente a la diligencia de secuestro con la abogada, la inspectora y el secuestre. Situación que jamás sucedió.

NOVENO: Es importante resaltar que dentro del proceso se le informó al señor Juez 21 Civil Municipal que se presentó una confusión en lo relacionado con la representación legal del Edificio VANESSA ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 y entonces se solicitó oficiara a la Secretaria de Gobierno de Cali, a la Gobernación del Valle, a la DIAN, para tratar de verificar la representación legal del Edificio Vanessa, pero a la única entidad que ofició el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali fue a la Secretaria de Gobierno de Cali, quien respondió que el Edificio Vanessa ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 no está inscrito en la Secretaria de Gobierno de Cali.

DECIMO: Una vez es notificado el demandado EDIFICIO VANESSA, ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56, personalmente y por aviso, el Juez 21 Civil Municipal de Cali dicta sentencia y envía el proceso a los Juzgados de Ejecución

Escaneado con CamScanner

correspondiendo por reparto al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a quien en mi calidad de apoderada judicial de la Cooperativa Nacional de Reservistas hice las siguientes Solicitudes:

- Mediante memorial de fecha 25 de octubre del 2016 se solicitó al Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que se sirviera expedir el número de matrícula inmobiliaria del Edificio Vanessa , ubicado en la Av. 5 Norte No. 22N-24 y la calle 22 Norte No. 4N-56 Barrio Versalles de la ciudad de CALI, procediendo la oficina de Catastro de Cali a dar respuesta mediante oficio con radicado 2016413150017292, me informan el número del predio, con dicho documento adquirí en la Oficina de Registro de Intrumentos Públicos de Cali, el Certificado de Tradición del Edificio Vanessa a través del cual pude constatar que el Edificio Vanessa la calle 22 Norte No. 4N-56 Barrio Versalles de la ciudad de CALI, está sometido al régimen de propiedad horizontal a través del reglamento de propiedad horizontal que fue constituido por escritura pública número 767 de la Notaría Única de San Pedro Valle e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali el 21 de diciembre del 2009, pero la construcción del Edificio Data del año 1985 según el Folio de Matriculo Inmobiliaria 370-200875

- Una vez se obtuvo el certificado de tradición del edificio, se solicitó a la Notaria Única de San Pedro Valle, expidiera copia de la escritura por medio de la cual se constituyó el reglamento de propiedad horizontal en cuyo reglamento de propiedad horizontal en la cláusula 88 dice **ADMINISTRADOR PROVISIONAL**. Mientras el órgano competente no elija otro administrador del EDIFICIO, ejercerá como tal y de manera provisional la sociedad VITERMAX, representada legalmente por el señor WILLIAM CARDENIO ORTIZ AVILA, identificado con la CC. 14.979.138, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.(...). Esta cláusula aclara la razón por la cual el Edificio Vanessa ha tenido varios administradores ya que en el reglamento de propiedad horizontal se le está concediendo esta facultad a la sociedad VITERMAX. Y si nos remitimos a el certificado de tradición del Edificio Vanessa, la sociedad VITERMAX, recibió el edificio en dación en pago desde el año 2001., o sea que para la época que la Cooperativa prestó lo Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el Edifico Vanessa, esta sociedad como propietaria y representante legal del Edificio, por tanto le delegaba sus funciones a terceros para que llevaran la administración del Edificio y como no Registraba la Copropiedad ante la Secretaria de Gobierno de Cali, evadía responsabilidades de la parte administrativa del Edificio., en el caso que nos ocupa no se pagaba a la empresa de vigilancia el servicio prestado teniendo que asumir los costos de pago de personal de vigilancia a la Cooperativa.

Aunado a lo anterior trascribo algunos artículos del reglamento del propiedad horizontal del EDIFICO VANESSA ubicado en la calle 22 Norte No. 4N-56, y quien es el Edificio Demandado en el presente proceso, para dar a conocer a su señoría que el EDIFICIO VANESSA es una persona jurídica que tiene derechos y obligaciones que genera sus propios recursos, que lo rigen unas normas diferentes a las que rigen las sociedades comerciales, cosa distinta es que el edificio puede tener su representación legal ya sea a través de una persona jurídica o de una persona natural como lo dice el reglamento, siendo en este caso la SOCIEDAD VITERMAX S.A. la que funge como propietaria y representante provisional del edificio, y quien debió una vez fue notificada de la demanda ejecutiva haber

Escaneado con CamScanner

presentado su representación legal y hacer su defensa no guardando silencio como lo ha efectuado a la fecha. Toda vez que todos los comunicados del Juzgado llegaron a la dirección de notificación de la propiedad horizontal. Tal y como consta en el reglamento de propiedad horizontal., prueba de ello es que sus colaboradores se hicieron parte en el proceso ejecutivo, pero con la salvedad que jamás aportaron su representación legal., para evadir cualquier tipo de responsabilidad.

ARTICULO 31: RECURSOS PATRIMONIALES DE LA PERSONA JURIDICA: Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias sean necesarias o no necesarias, así como de los dineros provenientes de multas, aportes del fondo de imprevistos, arrendamientos de zonas comunes y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimento de su objeto. **ARTÍCULO 32: EXPENSAS COMUNES**: Son expensas comunes todos aquellos gastos necesarios para la administración, conservación, y reparación de los bienes comunes, así como los que deben efectuarse por concepto de gravámenes, impuestos, seguros o trabajos de cualquier naturaleza que correspondan al EDIFICIO. **PARAGRAFO 1. EXPENSAS NECESARIAS**: Los propietarios de los bienes privados del EDIFICIO, estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, sin consideración a las personas que lo usen, ocupen o disfruten. En consecuencia son expensas comunes necesarias las siguientes: 1). Los gastos de administración ordinarios generados por conceptos de salarios y prestaciones de las personas al servicio del EDIFICIO, incluyendo a la persona natural o jurídica encargada del manejo y administración del mismo. 2) Las primas de seguro obligatorio contra incendio y terremoto y demás que se acuerden para el EDIFICIO; 3) Los gastos que se ocasionen en el mantenimiento, vigilancia, aseo, reparación y funcionamiento de los bienes comunes.**(...) PARAGRAFO 3:** Los gastos y expensas enunciados en los parágrafos 1 y 2 anteriores, serán sufragados conjunta o separadamente por los copropietarios, tenedores o usuarios a cualquier titulo de los bienes privados de dominio particular (...) **ARTICULO 33 SOLIDARIDAD EN EL PAGO: Para efecto de las EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS O NECESARIAS**, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes privados, igualmente existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero al momento de llevarse a cabo la transferencia de dominio.

- En agosto 29 del 2019 Presente al despacho la contestación que dio la Alcaldía sobre la representación legal del Edificio Vanessa en la cual manifiestan que el Edificio Vanessa no está inscrito en la Secretaria de Gobierno de la Secretaría de Santiago de Cali.

- Mediante memorial de fecha 12 de abril del 2018, se solicitó al Juzgado 9º de Ejecución el embargo de los cánones de arrendamiento de Edificio Vanessa y para materializar la medida se solicitó dirigiera el oficio al Grupo Royal Inversiones S.A.S con Nit. 901.143.222-0 cuyo nombre comercial es CENTURY 21 PLUS, representada legalmente por la señora SANDRA LORENA CALDERON GONZALEZ., procediendo el juzgado a decretar la medida, la cual fue notificada a la Representante legal de la compañía, a

Escaneado con CamScanner

través de la empresa de correos AM mensajes, cuya comunicación fue entregada el 23 de mayo del 2019 a la representante legal, quien se notificó al juzgado sobre el requerimiento pero no acató la orden de embargo.

- El Juzgado 9º de Ejecución solicito al actual administrador del Edificio Vanessa para que procediera hacer la retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento recibiera el Edificio Vanessa, siendo recibida la orden del embargo el día 19 de diciembre del 2017, a cuyo requerimiento tampoco prestó atención el actual administrador del Edificio Vanessa.

Ante la negativa de las personas naturales y jurídicas de materializar las medidas de embargo decretadas por el Juzgado 21 Civil Municipal y el Juzgado 9º de Ejecución el 29 de abril del 2019:

- Solicité al Juzgado 9º de Ejecución de Sentencias se abriera incidente de desacato contra ALVARO FERNANDO VARGAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.976 y contra el GRUPO ROYAL INVERSIONES con Nit. 901143222-0 representado legalmente por la señora SANDRA LORENA DEL SOCORRO CALDERON GONZALEZ, por el incumplimiento a las órdenes de embargo decretadas por el juzgado.

- El 17 de julio del 2019, presento escrito al juzgado 9º de Ejecución manifestando que el Edificio Vanessa no está inscrito en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Santiago de Cali de acuerdo a los establecido en la ley 675 del 2001 artículo 5, que por tanto se aportaba al juzgado copia del reglamento de propiedad horizontal, dando a conocer al despacho que el reglamento de propiedad horizontal se encontraba inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que la sociedad VITERMAX, era la encargada de ejercer la representación legal del edificio, la cual se encontraba registrada en la Ciudad de Panamá. Le expliqué al despacho en escrito que el Edificio Vanessa estaba sometido al régimen de propiedad horizontal y que no podía confundirse una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal regida por la ley 675 del 2001 como lo es el EDIFICIO VANESSA, con una sociedad de tipo comercial como lo es la sociedad VITERMAX, cosa distinta era que en el reglamento de propiedad se le hubiera otorgada la administración provisional del Edificio Vanessa, además que en el mismo reglamento se le había concedido la facultad de contratar con terceros para que ejercieran la administración de edificio., también solicite se vinculara la SOCIEDAD VITERMAX, al proceso, pero solo fue una petición subsidiaria, y por último solicite el embargo y secuestro de unos inmuebles que forman parte del EDIFICIO VANESSA y cuyo propietario es la sociedad VITERMAX, quien en la actualidad es la propietaria de todo el edificio.

ONCEAVO: El 01 de Julio del 2020, se pronuncia el Juzgado 9º de Ejecución sobre la apertura del incidente, el decreto de las medidas cautelares y la vinculación de la sociedad VITERMAX, a través de autos de sustanciación Nos.1524, 1525 y 1525, los cuales son publicados a través de estados electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 806 del 4 de junio del 2020., de dicho autos no tuve conocimiento toda vez el 01 de julio del 2020 apenas abrieron los despachos

Escaneado con CamScanner

virtualmente y no se contaba con los instructivos para acceder a la virtualidad, por tanto no me pude pronunciar dentro de los términos sobre la decisión tomada por el juzgado, al no tener conocimiento de lo dispuesto por el juzgado en los citados autos presenté memorial al juzgado solicitando nuevamente que el juzgado se pronunciara sobre el incidente de desacato y de las medidas cautelares solicitadas y fui notificada por estado el 27 de octubre del 2020 a través de auto de sustanciación en el que me remitiera a lo notificado en los autos de fecha 01 de julio del año 2020.

RAZONES POR LA CUALES NO COMPARTO LO DICHO POR SU SEÑORÍA EN EL ATUO 1524 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2020

Respecto a que el despacho negó la vinculación de la Sociedad Vitermax S.A, al proceso ejecutivo porque no fue reformada la demanda dentro del término, y que a estas alturas del proceso no sería procedente vincular a dicha sociedad, es importante manifestar que le asiste razón al despacho al no vincular la sociedad VITERMAX S.A, en esta etapa del proceso, toda vez que la sociedad VITERMAX S.A quedó vinculada al proceso en el momento que el señor JORGE ENRIQUE GALLEGO quien atendió la diligencia de secuestro manifestó que el representante legal del Edificio Vanessa era y es la Sociedad VITERMAX S.A, y que él era administrador provisional tal y conforme se estipula en el artículo 88 del reglamento de propiedad horizontal, el cual le concede al administrador del Edificio Vanessa en este caso la SOCIEDAD VITERMAX la facultad de contratar con terceras personas la administración de edificio. El señor Jorge Enrique Gallego Mejía siendo el administrador provisional encargado del Edificio Vanessa, debió informar a la sociedad VITERMAX, sobre el proceso adelantado en su contra y hacerse parte en el mismo haciendo su defensa, pero el señor JORGE ENRIQUE GALLEGO MEJIA, le concedió poder a un profesional del derecho quien se hizo parte en el proceso e hizo la defensa con argumentos que solo apuntaban a evadir la responsabilidad del pago del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Cooperativa, aprovechando la confusión con respecto a la representación legal del edificio que se trataba de otro edificio con el mismo nombre pero en diferente dirección, debiendo proponer la nulidad del proceso por indebida representación del demandado, quedando saneada y convalidada la causal de nulidad por indebida representación del demandado. Para le época que se practicó la diligencia de secuestro y que se hizo parte el apoderado del Edificio Vanessa en el proceso ejecutivo esta causal estaba reglamentada por el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, por lo dicho no hay causal de nulidad que invalide el proceso.

En lo que respecta a la solicitud de las medidas cautelares no le asiste razón al despacho a manifestar que EL EDIFICIO VANESSA, y la SOCIDAD VITERMAX S.A., son totalmente diferentes y que pertenecen a regímenes diferentes por cuanto una es una sociedad comercial y el otro el un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal no son solidariamente responsables de hacer los respectivos pagos de las **EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS O NECESARIAS**, como lo es el servicio de vigilancia y seguridad privada es importante trascribir nuevamente el **ARTICULO 33 SOLIDARIDAD EN EL PAGO: Para efecto de las EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS O NECESARIAS**, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes privados, igualmente existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo

Escaneado con CamScanner

propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero al momento de llevarse a cabo la transferencia de dominio. En este orden de ideas si nos remitimos al certificado de tradición No. 370-200875, el propietario del Edificio Vanessa es la sociedad VITERMAX, quien se fue beneficiado con el servicio de vigilancia y seguridad privada que prestó la Cooperativa Nacional de Reservistas al Edificio Vanessa., por tanto si hay lugar a la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Tampoco le asiste razón al despacho en su pronunciamiento a través del auto 1524 al manifestar que fue el mandamiento de pago se libró contra una persona diferente al EDIFICIO VANESSA ubicado en la calle 22 Norte No. 4N-56 y que la SOCIEDAD VITERMAX, toda vez que se libró mandamiento de pago contra EL EDIFICIO VANESSA, propiedad horizontal con personería jurídica según resolución No. 518 del 27 de septiembre del 2001 y representada legalmente por el señor CARLOS HURTADO CALLEJAS, el cual no guarda ninguna relación con la sociedad VITERMAX. S.A., que por tanto la entidad demandada no es la misma que se constituyó por escritura pública No. 767 de fecha 18 de diciembre de 2009, tal manifestación queda desvirtuada al actuar en el proceso el Dr. MARIO ARMANDO VIVAS, abogado del Administrador Provisional del Edificio Vanessa Sr. Jorge Enrique Gallego Mejía y no proponer nulidad de lo actuado por indebida representación del demandado, quedando esta causal saneada y convalidada, por tanto no se está vulnerando el derecho a la defensa de la Sociedad Vitermax, si se tiene en cuenta que el señor Jorge Enrique Gallego Mejía Prestó los servicios de administrador provisional a la sociedad Vitermax y fue notificado en debida forma del proceso que se estaba adelantando contra del Edificio Vanessa en el juzgado 21 Civil Municipal de Cali y de las medidas de embargo de las cuotas de administración del edificio y hasta estuvo presente en la diligencia de secuestro

También queda claro que el edificio demandado es el Edificio Vanessa ubicado en la Calle 22 Norte No. 4N-56 es el edificio demandado con los once (11) facturas aportadas al proceso cuyo administrador para la época era el señor MARIO ALEZANDER ZULUAGA , tal y como aparece su nombre en las facturas y el cruce de correspondencia que se dio entre EL EDIFICIO VANESSA y LA COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTA COOP.RESERVIS LTDA.

Con relación al auto de sustanciación No. 1527 a través del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución manifiesta que con respecto a la solicitud del incidente de desacato presentado por la apoderada de la parte demandante y contra la inmobiliaria GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S CENTURY 21 ROYAL por no acatar las órdenes de embargo de los cánones de arrendamiento decretadas por el juzgado, el juzgado se abstendrá de darle trámite con el argumento que las entidades encargadas de acatar dichas órdenes no lo han hecho porque el EDIFICO demandado no es el edificio VANESSA ubicado en Calle 22 Norte No. 5N-56., situación que ya se ha dejado clara a lo largo de este recurso en el sentido que el EDIFICIO VANESSA, ubicado en la calle 22 Norte No. 4N-56 es el edificio demandado tal y como consta en las once (11) facturas aportadas al proceso, en las cartas enviadas por el señor Alexander Zuluaga, la inmobiliaria Versalles, a la Cooperativa y viceversa, el acta de diligencia de secuestro, en la que afirma el señor JORGE ENRIQUE MEJIA GALLEGO, que es administrador provisional del Edificio Vanessa, y quien le da poder al abogado para que actué en el proceso., y manifiesta que la sociedad VITERMAX S.A, es el representante legal provisional del Edificio Vanessa, como reza en el Reglamento de Propiedad Horizontal, y por último para dar más claridad a estos hechos aporto el certificado de representación legal de la

Escaneado con CamScanner

sociedad VITERMAX S.A, expedido por registro Público de Panamá de fecha Octubre 20 de 2020.

Por lo dicho anteriormente no le asiste razón al señor Juez Civil Muncipal de Ejecución de Sentencias dejar sin efecto las medidas cautelares que ya fueron decretadas de embargo y secuestro de los Cánones de Arrendamiento que percibe la inmobiliaria GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S CENTURY 21 ROYAL, y negar continuar con el incidente de desacato contra la citada inmobiliaria y contra el actual administrador del Edificio Vanessa por las razones expuestas a lo largo del presente recurso.

Por lo dicho y lo probado en este recurso de alzada solicito a su señoría concederme el recurso de reposición en subsidio el de apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 321 numerales 5 y 8 del Código General del Proceso para que se revoque los dispuesto en el numeral primero del auto de sustanciación 2480 del 26 de octubre del 2020, y como consecuencia de esa revocatoria se dejen sin efecto los autos 1524, 1525 y 1527 del 01 de julio del 2020, en el sentido de continuar con el incidente de desacato y las medidas cautelares que ya habían sido decretadas y las que están pendientes de decretar .

PRUEBAS

- Certificado de Representación legal de la sociedad VITERMAX S.A
-
- Comunicado de fecha 22 de enero del año 2008 a través del cual la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop.Reservis Ltda envía al señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA un estado de cuenta de las facturas adeudadas y los abonos que han realizado.

- Comunicado de fecha marzo 17 del 2011, dirigido al señor ALEXANDER ZULUAGA, administrador del Edificio Vanessa , en donde envía el estado de cuenta y cobra las facturas adeudadas por concepto de vigilancia y seguridad privada y previene al administrador que de no pagar las facturas adeudadas la Cooperativa procederá a requerir jurídicamente el edificio.

- Comunicado de fecha enero 11 del 2007, a través del cual la Cooperativa le informa al señor MARIO ALEXANDER ZULUAGA, administrador del Edificio Vanessa el valor del Servico de Vigilancia y seguridad por el año 2007 con sus respectivos incrementos.

- Comunicado de fecha noviembre 29 del 2006 a través del cual la Cooperativa Informa al señor MARIA ALEXANDER ZULUAGA, administrador del Edificio Vanessa que el edificio adeuda la suma de $16.543.800

Escaneado con CamScanner

En los anteriores término dejo sustentado el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Del señor Juez Cordialmente,

CONSUELO GOMEZ HENAO
CC. 31,922.262 de Cali
T.P 104412 del C,S de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

INMOBILIARIA
VERSALLES DEL NORTE
NIT. 31.900.183-4
REGIMEN SIMPLIFICADO
Irene Zuluaga Salazar

Santiago de Cali, Enero 31 de 2008

Señores:
COOPERATIVA RESERVIS CTA
La ciudad

Por medio de la presente me dirijo a Uds. con el fin de comunicarles la decisión tomada por la administración de incrementar el valor que se cancela por el servicio de vigilancia a $3.200.000=. Con el único propósito que se le aumente la compensación mensual de sus asociados.

Por su atención y colaboración, gracias.

Atentamente;

INMOBILIARIA VERSALLES DEL NORTE
NIT. 31.900.183-4
Irene Zuluaga Salazar

MARIO ALEXANDER ZULUAGA
C.C: 79.418.017 DE BOGOTA

Ed. Vanessa
Código 1177

* V/ servicio
2007 $2'901.717 antes de
2008 $3'087.717 antes de

* V/ compensación
2007 $724.500=

04-01-2008
- Reportar valor autorizado año 2008
- compensación asociado *
para: elaborar nuevo cuadro de v...
OK

Escaneado con CamScanner

CUADRO No.1

EDIFICIO VANESSA (CALI)

COSTOS PARA UNA (1) UNIDAD PERMANENTE

CON RELEVOS PARA CAMBIO DE TURNO

CONCEPTO	VALOR	No. vig	TOTAL	TOTALMENSUAL
GASTOS DE PERSONAL:				
COMPENSACIÓN MENSUAL	742.933	2		1.485.866
PROVISIÓN DESCANSO COOPERATIVO	31.575	2		63.149
PROVISIÓN FONDO DE RETIRO	48.291	2		96.581
PROVISIÓN BONIFICACION SEMESTRAL	48.291	2		96.581
CAJA DE COMPENSACIÓN	18.460	2		36.920
SALUD, PENSION Y ARP	128.503	2		257.006
BONIFICACION POR DESCANSO	53.067	2		106.134
PROVI. INTERESES FONDO DE RETIRO	5.795	2		11.590
DOTACIONES	20.000	2		40.000
	1.096.914	2	2.193.827	
VALOR RELEVOS PARA CAMBIO DE TURNO	39.175	4	156.702	
TOTAL COSTO ASOCIADO	1.136.089			
OTROS COSTOS Y GASTOS:			2.350.529	
CONTRIB. GASTOS ADMINISTRATIVOS	200.000	1		200.000
SUPERVISIÓN DEL SERVICIO REALIZADA POR LA COOP.	130.000	1		130.000
TURNOS COMPESATORIOS PAGADOS AL RELEVANTE	36.564	0		0
SERVICIO RADIO DE COMUNICACIONES	75.000	0		0
ARMAMENTO	75.000	0		0
CASETA	0	0		0
SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA	0	0		0
RELOJ DE CONTROL	50.000	0		0
C. C. T. V.	100.000	0		0
ICA 1,3 X 1000	35.200	0		0
SUMA DE COSTOS Y GASTOS			330.000	2.680.529
`LOR SERVICIO 24 HORAS AÑO 2007				3.200.000
IVA 1,6%				51.200
VALOR DEL SERVICIO INCLUIDO EL IVA				3.251.200
EXCEDENTES COOPERATIVOS DEL SERVICIO (PERD)				849.471

Escaneado con CamScanner

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS

COOP. RESERVIS LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA

PERSONERIA JURIDICA No. 799 DE MAYO 21/86 RES.: No. 0141 MINDEFENSA

BOGOTÁ, D.C.:

CRA. 25 No. 74-16
PBX: 225 22 10
FAX: 542 42 97

C. , VALLE:

AV. 5C NORTE
No. 23DN-67
TEL: 6837851
TELEFAX: 6616418

NEIVA, HUILA:

CALLE 8 No. 11-26
TELEFONO:7715166
TELEFAX: 7718877

MEDELLIN:

TRA ' . 35 No. 72-69
TEL. ONO: 4144612
TELEFAX:2502622

MANIZALES:

CRA. 23 No. 45-48
BARRIO LLERAS
TELEFAX:881 14 48
CEL: 300 267 14 78
COLOMBIA

PEREIRA, RISARALDA:

MANZANA 7 CASA 3
BARRIO CORALES
TELEFONO: 337 08 94

Santiago de Cali, Enero 22 de 2008

Doctor:
MARIO ALEXANDER ZULUAGA
Administrador
EDIFICIO VANESA
Ciudad

Ref.: Estado de Cuenta

Cordial Saludo.

El acuerdo de pago se realizo el día 21 de junio del 2007, para iniciar el pago mensual de $5.000.000 a partir de los 10 primeros días de cada mes, este dinero cancela el mes vencido de la obligación es decir $2.948.144 y el excedente $2.051.856 se abona a la deuda de atrás. Adjunto acuerdo de pago.

El 14 de junio del 2007 se abona a la obligación el valor de $8.000.000 con el cheque No. 790865 del Banco de Occidente y se el estado de cuenta ascendía a la suma de $23.881.120 la cual relaciono a continuación:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
59318	SERVICIO MES DE NOVIEMBRE	2006	2.723.756
59851	SERVICIO MES DE DICIEMBRE	2006	2.757.300
60425	SERVICIO MES DE ENERO	2007	2.948.144
60007	SERVICIO REFUERZO	2007	711.200
61086	SERVICIO MES DE FEBRERO	2007	2.948.144
61670	SERVICIO MES DE MARZO	2007	2.948.144
62258	SERVICIO MES DE ABRIL	2007	2.948.144
62838	SERVICIO MES DE MAYO	2007	2.948.144
63432	SERVICIO MES DE JUNIO	2007	2.948.144
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**23.881.120**

SU SEGURIDAD SEGURA

Escaneado con CamScanner

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS

COOP. RESERVIS LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA

PERSONERIA JURIDICA No. 799 DE MAYO 21/86 RES.: No. 0141 MINDEFENSA

BOGOTÁ, D.C.:

CRA. 25 No. 74-16
PBX: 225 22 10
FAX: 542 42 97

L , VALLE:

AV. 5C NORTE
No. 23DN-67
TEL: 6837851
TELEFAX: 6616418

NEIVA, HUILA:

CALLE 8 No. 11-26
TELEFONO:7715166
TELEFAX: 7718877

MEDELLIN:

TRA ', 35 No. 72-69
TEL. ONO: 4144612
TELEFAX:2502622

MANIZALES:

CRA. 23 No. 45-48
BARRIO LLERAS
TELEFAX:881 14 48
CEL: 300 267 14 78
COLOMBIA

PEREIRA, RISARALDA:

MANZANA 7 CASA 3
BARRIO CORALES
TELEFONO: 337 08 94

Los $8.000.000 se abonan a las siguientes facturas:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
59318	SERVICIO MES DE NOVIEMBRE	2006	2.723.756
59851	SERVICIO MES DE DICIEMBRE	2006	2.757.300
60425	SERVICIO MES DE ENERO	2007	2.518.944
	PAGO DEL 14/06/07	**$**	**8.000.000**

Lo que quiere decir que el primer abono a la obligación por valor de $5.000.000 realizado el día 16/07/07 se abona a las siguientes facturas:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
60425	SALDO MES DE ENERO	2007	429.200
63432	SERVICIO MES DE JUNIO	2007	2.948.144
61086	SERVICIO MES DE FEBRERO	2007	1.622.656
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**5.000.000**

El segundo abono a la obligación por valor de $5.000.000 realizado el día 21/08/07 se abona a las siguientes facturas:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
60425	SALDO MES DE FEBRERO	2007	1.325.488
64100	SERVICIO MES DE JULIO	2007	2.948.144
61670	ABONO MES DE MARZO	2007	726.368
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**5.000.000**

El tercer abono a la obligación por valor de $5.000.000 realizado el día 01/10/07 se abona a las siguientes facturas:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
61670	ABONO MES DE MARZO	2007	2.051.856
64571	SERVICIO MES DE AGOSTO	2007	2.948.144
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**5.000.000**

Escaneado con CamScanner

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS

COOP. RESERVIS LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA

PERSONERIA JURIDICA No. 799 DE MAYO 21/86 RES.: No. 0141 MINDEFENSA

El cuarto abono a la obligación por valor de $5.000.000 realizado el día 13/11/07 se abona a las siguientes facturas:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
61670	ABONO MES DE MARZO	2007	169.920
65193	SERVICIO MES DE SEPTIEMB	2007	2.948.144
62258	SERVICIO MES DE ABRIL	2007	1.881.936
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**5.000.000**

El siguiente pago se realiza el 12/12/07 por valor de $2.948.144 con el cual se cancela el mes de octubre del 2007; la factura No. 65410.

El día de hoy 22/01/08 se recibe cheque por valor de $2.948.144 con el cual se cancela el mes de noviembre del 2007; la factura No. 66394.

Saldo a la fecha:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
60007	SERVICIO REFUERZO	2007	711.200
62258	SALDO MES DE ABRIL	2007	1.066.208
62838	SERVICIO MES DE MAYO	2007	2.948.144
66679	SERVICIO MES DE DICIEMBRE	2007	2.948.144
67568	SERVICIO MES DE ENERO	2008	3.137.120
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**10.099.616**

Cordialmente,

HUGO FERNANDO CAVIEDES CELIS
Director Regional

Gloria L.

EDIFICIO VANESSA

BOGOTÁ, D.C.:
CRA. 25 No. 74-16
PBX: 225 22 10
FAX: 542 42 97

[illegible], VALLE:
AV. 5C NORTE
No. 23DN-67
TEL: 6837851
TELEFAX: 6616418

NEIVA, HUILA:
CALLE 8 No. 11-26
TELEFONO:7715166
TELEFAX: 7718877

MEDELLIN:
TRA[illegible]. 35 No. 72-69
TEL[illegible]NO: 4144612
TELEFAX:2502622

MANIZALES:
CRA. 23 No. 45-48
BARRIO LLERAS
TELEFAX:881 14 48
CEL: 300 267 14 78
COLOMBIA

PEREIRA, RISARALDA:
MANZANA 7 CASA 3
BARRIO CORALES
TELEFONO: 337 08 94

SU SEGURIDAD SEGURA

Escaneado con CamScanner

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS

COOP. RESERVIS LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA

[illegible] DE MAYO 21/86 RES.: No. 0141 MINDEFENSA

Santiago de Cali, Marzo 13 de 2007

Doctor:
MARIO ALEXANDER ZULUAGA
Administrador
EDIFICIO VANESA
Ciudad

Ref.: Estado de Cuenta

Por medio de la presente me permito informar que a la fecha el Edificio debe a COOP. RESERVIS Ltda., la suma **$ 17.636.688** M/cte., por concepto de Vigilancia Privada correspondiente a las siguientes facturas:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
58394	SERVICIO MES DE OCTUBRE	2006	2.566.456
59318	SERVICIO MES DE NOVIEMBRE	2006	2.757.300
59851	SERVICIO MES DE DICIEMBRE	2006	2.757.300
60425	SERVICIO MES DE ENERO	2007	2.948.144
60007	SERVICIO REFUERZO	2007	711.200
61086	SERVICIO MES DE FEBRERO	2007	2.948.144
61670	SERVICIO MES DE MARZO	2007	2.948.144
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**17.636.688**

Sin contar con los intereses de mora. La cooperativa a la fecha ha cumplido con los pagos de las compensaciones de los guardas, seguridad social, parafiscales y demás derechos que se apropian razón por la cual solicitamos el pago del servicio prestado hasta el mes de febrero del presente año antes de terminar el presente mes de marzo o en su defecto lamentablemente la cooperativa procederá a requerir jurídicamente de manera inmediata el pago de estas facturas relacionadas anteriormente.

En caso que la información no coincida con su contabilidad solicitamos nos envíen los respectivos soportes para ser descargados de la cartera.

Cordialmente,

HUGO FERNANDO CAVIEDES CELIS
Director Regional

Gloria L.

52.920.509

BOGOTÁ, D.C.: CARRERA 25 No. 74-16 - PBX: 225 22 10 - FAX: 542 42 97
SANTIAGO DE CALI, VALLE: AV. 5C NORTE No. 23DN-67 - TELEFONO: 6837851 - TELEFAX: 6616418
NEIVA, HUILA: CALLE 8 No. 11-26 - TELEFONO:7715166 - TELEFAX: 7718877
MEDELLIN, ANTIOQUIA: TRANSVERSAL 35 No. 72-69 - TELEFAX:2502622 -TELEFONO: 4144612

Escaneado con CamScanner

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS

COOP. RESERVIS LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA

PERSONERIA JURIDICA No. 799 DE MAYO 21/86 RES.: No. 0141 MINDEFENSA

Santiago de Cali, enero 11 de 2007

Doctor:
MARIO ALEXANDER ZULUAGA
Administrador
EDIFICIO VANESA
Ciudad

Ref. : Valor Servicio De Vigilancia Y Seguridad Privada Año 2007.

Respetado(a) Doctor(a):

COOP.RESERVIS LTDA., les presenta un caluroso saludo de año nuevo, augurando para ustedes salud y éxitos en todas sus actividades en el año que inicia.

Queremos comunicarle que el valor del servicio de vigilancia y seguridad privada que nuestra cooperativa presta en su copropiedad para el presente año de acuerdo al contrato suscrito, asciende a la suma de **$ 2.948.144, IVA incluido del 1,6% sobre el total del valor del servicio**, aplicando como incremento el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional como incremento al salario mínimo (6,29%) sobre el valor del servicio antes de IVA del año anterior.

Debido a las siguientes situaciones que ponemos a su consideración, respetuosamente solicitamos sea aprobado el valor propuesto:

1. El incremento hecho por el Gobierno Nacional que implica un aumento relativamente bajo en la compensación de los asociados, frente a las alzas que se presentan y nuevos impuestos incluidos en la última reforma tributaria que afectan la canasta familiar.

2. Si no se hace aumento en el valor del servicio esto afectaría el valor de las compensaciones de los asociados vigilantes, debido a que no tendrían aumento en primera instancia y en segundo lugar se tendría que replantear todos los aspectos que componen los costos y se podría ver afectada la compensación de los vigilantes al tener que disminuirla para tener un equilibrio entre los costos y gastos de personal y los costos y gastos administrativos y operativos.

3. El personal se vería desmotivado al no tener este incentivo que ellos esperan cada año y el grupo de trabajo que se tiene es muy bueno y creemos que se han ganado que se considere realizar por parte de la copropiedad este aumento.

Reiteramos nuestro saludo y agradecemos la confianza depositada en nuestra cooperativa para la seguridad de su copropiedad, quedando atentos de aclarar cualquier inquietud sobre el tema del presente oficio. De igual forma solicitamos se nos informe por escrito el porcentaje aprobado por ustedes antes del 12 de enero de los corrientes, valor que al ser cancelado los primeros cinco (5) días del mes de febrero se pagará retroactivo a los guardas a partir de la segunda quincena del mes de enero del año en curso.

Atentamente,

EDIFICIO VANESSA
Walter Rua D

HUGO FERNANDO CAVIEDES CELIS
Director Regional

BOGOTA, D.C.: CARRERA 25 No. 74-16 - PBX: 225 22 10 - FAX: 542 42 97
SANTIAGO DE CALI, VALLE: AV. 5C NORTE No. 23DN-67 - TELEFONO: 6837851 - TELEFAX: 6616418
NEIVA, HUILA: CALLE 8 No. 11-26 - TELEFONO:7715166 - TELEFAX: 7718877
MEDELLIN, ANTIOQUIA: TRANSVERSAL 35 No. 72-69 - TELEFAX:2502622 -TELEFONO: 4144612

Escaneado con CamScanner

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS

COOP. RESERVIS LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA

PERSONERIA JURIDICA No. 799 DE MAYO 21/86 RES.: No. 0141 MINDEFENSA

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2006

Doctor:
MARIO ALEXANDER ZULUAGA
Administrador
EDIFICIO VANESA
Ciudad

Ref.: Estado de Cuenta

Por medio de la presente me permito informar que a la fecha el Edificio debe a COOP. RESERVIS Ltda., la suma **$ 16.543.800** M/cte., por concepto de Vigilancia Privada correspondiente a las siguientes facturas:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
56572	SERVICIO MES DE JUNIO	2006	2.757.300
56790	SERVICIO MES DE JULIO	2006	2.757.300
57670	SERVICIO MES DE AGOSTO	2006	2.757.300
58199	SERVICIO MES DE SEPT.	2006	2.757.300
58394	SERVICIO MES DE OCTUBRE	2006	2.757.300
59318	SERVICIO MES DE NOVIEMBRE	2006	2.757.300
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**16.543.800**

En caso que la información no coincida con su contabilidad solicitamos nos envíen los respectivos soportes para ser descargados de la cartera.

Cordialmente,

HUGO FERNANDO CAVIEDES CELIS
Director Regional

DAN LUBE ACUSO
EDIFICIO VANESA
24. 11. 2006

Escaneado con CamScanner

ICONTEC
CERTIFICADO ISO 9001
Certificado No. SC 1028-1

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS

COOP. RESERVIS C.T.A.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

PERSONERIA JURIDICA No. 799 DE MAYO 21/86 RES.: No. 0141 MINDEFENSA

Santiago de Cali, Enero 30 de 2009

BOGOTÁ, D.C.:
CRA. 25 No. 74-16
PBX: 225 22 10
FAX: 542 42 97

CALI, VALLE:
AV. 5C NORTE
No. 23DN-67
L: 6837851
TELEFAX: 6616418

NEIVA, HUILA:
CALLE 15 No. 3-69
TELEFONO:8710486
TELEFAX: 8723598

MEDELLIN:
CALLE 32E No. 76-149
TELEFONO: 4144612
FAX:4118565

MANIZALES:
CRA. 23 No. 45-48
BARRIO LLERAS
TELEFAX:881 14 48
CEL: 300 267 14 78
COLOMBIA

PEREIRA,RISARALDA:
CALLE 24 No. 15-50
BARRIO CENTENARIO
TELEFAX: 325 53 90
CEL. 316 434 83 20

Señor:
MARIO ZULUAGA
Administrador
EDIFICIO VANESA
Ciudad

Ref.: CANCELACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Respetado Señor:

La Cooperativa no puede financiar más de un mes de servicio y por esta razón se pacto el pago dentro de los cinco (5) días siguientes al mes vencido, sin embargo a la fecha observamos que se han acumulado diez (10) meses, lo cual genera inconvenientes de tipo financiero a nivel interno y por ello mismo no queremos extender más el valor de la obligación.

Actualmente **EDIFICIO VANESA** le adeuda a la cooperativa la suma de **$31.031.904** discriminados de la siguiente manera:

FACTURA	MES	AÑO	VALOR
60007	SERVICIO REFUERZO	2007	711 200
69453	SERVICIO MES DE ABRIL	2008	767 296
70063	SERVICIO MES DE MAYO	2008	3.251 200
70244	SERVICIO MES DE JUNIO	2008	3.251.200
71203	SERVICIO MES DE JULIO	2008	3.251 200
71463	SERVICIO MES DE AGOSTO	2008	3 251 200
72379	SERVICIO MES DE SEPT.	2008	3 251 200
72916	SERVICIO MES DE OCTUBRE	2008	3.251 200
73443	SERVICIO MES DE NOVIEMBRE	2008	3 251 200
73985	SERVICIO MES DE DICIEMBRE	2008	3 251 200
74444	SERVICIO MES DE ENERO	2009	3.543.808
	TOTAL ADEUDADO	**$**	**31.031.904**

Atentamente me permito informarle que a consecuencia del no pago oportuno del Servicio de Vigilancia Privada que presta nuestra organización a **EDIFICIO VANESA** que usted representa, nos vemos en la obligación de anunciar el retiro del Servicio el día 31 de Enero a las 18:00 horas, de no haberse obtenido con anterioridad a esta fecha el pago de la obligación pendiente.

Queremos aclarar que ya han trascurrido veinte (20) quincenas cumpliendo con el personal sin recibir colaboración de ustedes con el pago acordado y, por ello debemos adoptar una posición buscando sanear esta situación que ha causado junto a otros servicios problemas de liquidez a la cooperativa situación que no podemos esperar a que sea más grave.

Cordialmente

JOSÉ MANUEL TULCAN GUARNIZO
Director Regional.

Alexander Marin
30-01-09
SERVICIO VANESSA

SU SEGURIDAD SEGURA
"VIGILADO SuperVigilancia R.00507 de 09/02/2007"

Escaneado con CamScanner

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.10.20 16:39:58 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

262472/2020 (0) DE FECHA 10/20/2020

QUE LA SOCIEDAD

VITERMAX, S. A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 329022 (S) DESDE EL LUNES, 14 DE ABRIL DE 1997
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: JUAN CARLOS DUDLEY PORRAS
SUSCRIPTOR: VALENTIN MARTINEZ VASQUEZ
DIRECTOR: WILLIAM CARDENIO ORTIZ AVILA
DIRECTOR: JAMES HILL MITRE
DIRECTOR: ANTONIO QUINTANA MATHEU
PRESIDENTE: WILLIAM CARDENIO ORTIZ AVILA
TESORERO: ANTONIO QUINTANA MATHEU
SECRETARIO: JAMES HILL MITRE
AGENTE RESIDENTE: RENUNCIAS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL TESORERO TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL SOCIAL SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00) DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES, DE CIEN DOLARES (US$100.00) CADA UNA, NOMINATIVAS O AL PORTADOR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES
RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 2020A LAS 04:39 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402742142

Escaneado con CamScanner